

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.740

LEY 5740

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5740

ARTÍCULO 1°. Reasígnese, con destino específico a los hogares de Residencia permanente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicados a brindar atención integral a los adultos mayores, la suma de pesos DIEZ MILLONES ($10.000.000) asignados en el artículo 2, inciso a) de la Ley 5231 .

ARTÍCULO 2°. La suma reasignada en el artículo 1° deberá aplicarse exclusivamente a solventar: a) Gastos de mantenimiento y refacción sobre bienes muebles e inmuebles. b) Compra de equipamiento y mobiliario. c) Compra de materiales para la construcción. d) Pago de honorarios para la realización de tareas específicas que requieran su ejecución a través de personal matriculado o habilitado. e) Compra de elementos de seguridad y herramientas.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, deberá tomar las medidas presupuestarias y administrativas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 5740. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).